

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº23,638

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 237

(De 17 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA." PAG. 2

DECRETO Nº 238

(De 17 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO Nº 239

(De 17 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS." PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 121

(De 4 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE Nº 27 DE 23 DE AGOSTO DE 1996 POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y REPOSICION DE NUEVOS TITULOS VALORES DE CREDITO PUBLICO QUE JUDICIALMENTE HAYAN SIDO ANULADOS." PAG. 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

COMISION PANAMENA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS

RESUELTO Nº 155

(De 5 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA NORMA COPANIT 389 - HARINAS Y CEREALES- HARINA DE TRIGO - ESPECIFICACIONES." PAG. 6

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESUELTO Nº 300-A

(De 3 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA NORMA TECNICAS PANAMENA DGNTI-COPANIT 5-98R. INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA. CEMENTO PORTLAND. CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES." PAG. 14

RESUELTO Nº 301-A

(De 3 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA NORMA COPANIT 406-98. ACEITE COMESTIBLE. SEMILLA DE GIRASOL. REQUISITOS GENERALES." PAG. 23

RESUELTO Nº 302-A

(De 3 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA NORMA TECNICA PANAMENA DGNTI-COPANIT 407-98 PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS - CEBOLLA - REQUISITOS DE CALIDAD." PAG. 26

RESUELTO Nº 303-A

(De 4 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA NORMA COPANIT 412-98. ACEITE COMESTIBLE. ACEITE DE PALMA. REQUISITOS." PAG. 33

RESUELTO Nº 304-A

(De 4 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA NORMA COPANIT 413-98. INDUSTRIA DE LA FERMENTACION. VINAGRE. ESPECIFICACIONES." PAG. 37

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

ENMIENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº DG-588-96

(De 27 de mayo de 1998)

" COMPRA DE CAPACIDAD POR 50 MW EN EL PUNTO DE INTERCONEXION Y LA ENERGIA REQUERIDA DE UNA PLANTA DE GENERACION DE PROPIEDAD PRIVADA." PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 237
(De 17 de septiembre de 1998)

"Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MERCEDES ARAUZ** de **GRIMALDO**, Suplente, como Procuradora General de la Nación, Encargada, del 17 al 20 de septiembre de 1998, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 238
(De 17 de septiembre de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Planificación y Política Económica, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **RENE LUCIANI L.**, actual Viceministro, como Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 17 de septiembre al 9 de octubre de 1998, inclusive, por la ausencia de **GUILLERMO O. CHAPMAN, JR.**, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones del 17 de septiembre al 4 de octubre de 1998 y cumplirá misión oficial fuera del país del 5 al 9 de octubre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **ARACELLY MENDEZ**, actual Directora de Crédito Público, como Viceministra Encargada, mientras el titular **RENE LUCIANI L.**, ocupe el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 239
(De 17 de septiembre de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **DARIO FERNANDEZ J.**, actual Viceministro, como Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 17 al 19 de septiembre de 1998, inclusive, mientras la titular **LEONOR CALDERON**, cumpla misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **ESILDA MENDEZ DE SIR**, actual Secretaria General, como Viceministra Encargada, mientras el titular **DARIO FERNANDEZ J.**, ocupe el cargo de Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 121
(De 4 de septiembre de 1998)

"Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete N°27 de 23 de agosto de 1996 por el cual se autoriza la emisión y reposición de nuevos títulos valores de crédito público que judicialmente hayan sido anulados".

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Decreto de Gabinete N°27 de 23 de agosto de 1996, se autorizó la emisión y reposición de nuevos títulos valores de crédito público que judicialmente hayan sido anulados.

Que dicho Decreto de Gabinete en su artículo cuarto faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que reglamente la emisión de títulos valores de crédito público, cuya anulación y reposición se hayan ordenado por los Tribunales de Justicia, siempre y cuando sus decisiones se encuentren debidamente ejecutoriadas.

Que, de acuerdo con el citado Decreto de Gabinete, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la Contraloría General de la República tendrán a su cargo la confección, emisión y entrega de los nuevos títulos valores de crédito público.

D E C R E T A :

Artículo Primero: Regláméntase la emisión de nuevos títulos valores de crédito público (en adelante **LOS NUEVOS TÍTULOS**), en reemplazo de aquellos apropiados indebidamente, extraviados o inutilizables, cuya anulación y reposición hayan sido ordenadas mediante sentencias debidamente ejecutoriadas, proferidas por los Tribunales de Justicia ordinarios.

Artículo Segundo: Para los efectos de la solicitud de emisión de LOS NUEVOS TÍTULOS los reclamantes, deberán dirigir por medio de apoderado legal, memorial petitorio en papel habilitado al Ministro de Hacienda y Tesoro, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada de las sentencias ejecutoriadas proferidas por el Juzgado de Circuito del ramo civil competente y el Tribunal Superior, ordenando la anulación y reposición del título valor de crédito respectivo.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal, si el interesado fuere una persona natural o copia simple de la cédula del representante legal, si el ~~peticionario~~ ~~fuere~~ persona jurídica.
- c) Certificado del Registro Público donde conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad, si el interesado fuese una persona jurídica.
- d) El Título Valor de Crédito Público a reponer, en los casos en que el mismo haya sido declarado judicialmente inutilizable.

Artículo Tercero: Una vez se presente la solicitud en debida forma, el Ministerio de Hacienda y Tesoro la admitirá y dictará una resolución que indique el o los títulos valores de crédito público que se reponen, sus especificaciones o datos que lo identifiquen y el monto de la caución que deberá consignar el interesado.

Artículo Cuarto: Salvo en los casos en que el título haya sido declarado judicialmente inutilizable, el interesado deberá constituir una caución a favor del Tesoro Nacional, por el valor del documento que se reemplaza y los intereses que el mismo devengue hasta su vencimiento. Esta caución se mantendrá en vigencia desde la fecha de su consignación hasta dos años después de la fecha del vencimiento de LOS NUEVOS TÍTULOS.

Artículo Quinto: El interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que admite la solicitud, para consignar la caución respectiva. Si el interesado no consigna la caución en el término señalado, se archivará el expediente y deberá presentarse la solicitud nuevamente ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Sexto: La caución podrá constituirse en: títulos de crédito del Estado, bonos o fianzas emitidas por compañías de seguros, cartas de garantías bancarias, prenda sobre depósitos bancarios, primera hipoteca sobre bienes inmuebles o en cheques librados o certificados por bancos locales, y cualesquiera otras que a criterio del Ministerio de Hacienda y Tesoro sean suficientes para garantizarle al Tesoro Nacional, la restitución correspondiente.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos.

Con la finalidad de acreditar la solvencia económica de estas compañías seguros y bancos, la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos remitirán anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, una lista en donde se consigne en cada caso el monto de las obligaciones que puedan garantizar tales compañías de seguros o bancos.

Artículo Séptimo: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan facultados para rechazar cualquier caución que no represente una adecuada garantía para la recuperación del pago de LOS NUEVOS TÍTULOS, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que posteriormente se compruebe que han perdido solvencia económica para garantizar la obligación.

Artículo Octavo: Una vez dictada la Resolución que admite la solicitud y constituida la caución, el Ministerio de Hacienda y Tesoro enviará el expediente respectivo a la Contraloría General de la República para que proceda con la confección de LOS NUEVOS TÍTULOS, de acuerdo al tipo de título valor de crédito público de que se trate.

Artículo Noveno: Contra las decisiones del Ministro de Hacienda y Tesoro, procede el Recurso de Reconsideración, el cual se interpondrá en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acto, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo Décimo: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS
RESUELTO N° 155
(De 5 de mayo de 1998)

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

1. Que mediante Decreto de Gabinete No. 282 del 13 de Agosto de 1970, se creó la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas, COPANIT.
2. Que uno de los objetivos de la COPANIT, es proponer al Ministro de Comercio e Industrias la adopción de Normas Industriales y Técnicas.

3. Que de acuerdo al programa establecido por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y a solicitud de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud se estableció elaborar la Norma HARINAS Y CEREALES-HARINA DE TRIGO-ESPECIFICACIONES identificada por el No. 389-98
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, convocó a reunión de Comité Técnico del Sector Harinas y Cereales y Procedió a Encuesta Pública.
5. Que de conformidad con el Artículo 40 del Decreto de Gabinete No. 282, toda Norma Técnica para que tenga vigencia debe ser aprobada por el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resuelto y proceder a su publicación.

RESUELVE:

Primero: Aprobar la Norma COPANIT 389 - Harinas y Cereales - Harina de Trigo - Especificaciones., de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS	
HARINA Y CEREALES HARINA DE TRIGO ESPECIFICACIONES	NORMA COPANIT 389-98

1.0 OBJETO

Esta norma tiene por objeto definir las características y establecer las normas sanitarias a que debe obedecer la harina de trigo.

2. DEFINICIONES

2.1 Harina de Trigo Suave: Se entenderá el producto preparado con grano de trigo común, *Triticum aestivum* L., o trigo ramificado, *Triticum compactum* Host., o mezclas de ambos, mediante procedimientos de trituración o molienda en los que se elimina gran parte del salvado y germen y el resto se desmenuza hasta que tenga un grado adecuado de finura.

2.2 Harina de Trigo Duro: Se entenderá el producto preparado con grano de Trigo Duro, *Triticum aestivum* (vulgare) o Trigo común, por medio de procedimientos de trituración o molienda en los que se separa la mayor parte del salvado y del germen, y el resto se muele hasta darle un grado adecuado de finura.

3.0 DESIGNACION

El producto será designado por " Harina de Trigo Enriquecida o Fortificada "

4.0 CLASIFICACION

4.1 LA HARINA DE TRIGO SERA CLASIFICADA DE ACUERDO CON SUS CARACTERISTICAS EN:

4.1.1 HARINA EXTRA REFINADA:

Es la harina obtenida por molienda gradual y metódica de trigo, en cantidad de hasta aproximadamente el 45% del peso del cereal limpio.

4.1.2 HARINA REFINADA:

Es la harina obtenida por la molienda gradual y metódica del trigo en cantidad de hasta aproximadamente el 67.5% del peso del cereal limpio.

4.1.3 HARINA COMPLETA:

Es la harina obtenida por la molienda gradual y metódica del trigo en cantidad de hasta aproximadamente el 75% del peso del cereal limpio.

4.2 LA HARINA DE TRIGO SERA CLASIFICADA DE ACUERDO A SUS USOS EN:

4.2.1 HARINA DE TRIGO DURO

Son generalmente más ricas en proteínas que las harinas de trigo blando. Pueden fabricarse indistintamente de variedades de trigo de invierno o de primavera. Las harinas con el más alto contenido de proteínas revelado por su capacidad de producir gluten fuerte, se emplean principalmente en la panificación comercial, que requiere masas capaces de resistir los rigores de la panificación mecanizada.

4.2.2 HARINA DE TRIGO SUAVE

Harina más suave, menos rica en proteínas, son propias para hacer galletas y pasteles.

4.2.3 HARINA PARA TODOS LOS USOS

Estas harinas pueden hacerse de trigo duro con bajo contenido de proteínas, de trigos blandos y duros, ideadas para obtener un gluten blando, que resulta de fácil amasijo para el ama de casa e imparte suavidad de textura al producto terminado. Se destina para la elaboración casera de la más amplia gama de productos: panes de levadura, panes rápidos, pasteles, tortas, galletas y pastelería.

5.0 NORMAS DE CALIDAD Y CARACTERISTICAS

5.1 CARACTERISTICAS GENERALES

5.1.1 La Harina de Trigo: Deberá ser fabricada a partir de granos de trigo sanos y limpios, exentos de materia terrosa, parásitos y en perfecto estado de conservación. Deberá estar exenta de parásitos que indiquen manipulaciones defectuosas del producto. No podrá estar húmeda, fermentada, ni rancia.

5.1.2 La Harina de Trigo: Se deberá ajustar a los límites máximos para residuos establecidos por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para este producto.

5.1.3 La Harina de Trigo: Deberá estar exenta de los metales pesados establecidos por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes para este producto.

5.1.4 La Harina de Trigo podrá contener los siguientes ingredientes facultativos: Productos malteados con actividad enzimática, derivados del trigo, centeno, cebada y arroz; gluten vital de trigo; harina de soja y harina de legumbres de calidad alimenticia apropiada.

5.1.5 Los blanqueadores, oxidantes, emulsionantes, espesantes, vitaminas y aminoácidos específicos deberán ajustarse a la legislación del país en que se venda el producto.

5.1.6 Los fabricantes cumplirán con los requisitos higiénicos sanitarios exigidos por el Ministerio de Salud.

5.2 CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS

La Harina de Trigo tendrá un olor y sabor característico del grano de trigo molido y deberá estar libre de rancidez y de otros olores y sabores indeseables, tales como a moho. Tampoco, deberá tener sabor amargo.

Las Características Organolépticas para las Harinas de Trigo son las siguientes:

Aspecto	: Polvo fino y seco
Olor	: Propio
Color	: Blanco perla
Sabor	: Propio, sin resabios de rancidez, moho, amargor y dulzor

5.3 CARACTERISTICAS FISICAS Y QUIMICAS

La Harina Completa de Trigo Duro (Panificación) y Trigo Suave (galletería) y Harina de Todo Uso deberán ajustarse a las Especificaciones de Calidad indicadas en las Tablas No.1 y 2

5.4 PARAMETROS MICROBIOLÓGICOS DE LAS HARINAS TRIGO

	RANGO MAXIMOS
Recuento Total de Bacterias aerobias /g $10^1 - 10^6$
Recuento de Coliformes /g 10 - 100
Recuento de Hongos y Levaduras/g $10^1 - 10^4$
Escherichia Coli ausencia
Salmonella ausencia en 25/g.
Micotoxinas 5 ppb

5.5 CARACTERISTICAS MICROSCOPICAS

Se efectúa de acuerdo a las normas técnicas generales para Métodos de Análisis Microscópicos de las Normas Sanitarias de Alimentos OMS-OPS.- AOAC

6.0 TOMA DE MUESTRAS

6.1 Las Muestras de productos molidos (Harina, sémola y productos derivados) se tomarán en el lugar de manufactura y en su lugar de destino.

6.1.1 Se efectúa de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas Generales de Muestreo - COPANIT 207 y 220.

6.2 Aceptación o Rechazo

La aceptación o rechazo se harán en base a los procedimientos establecidos en la Norma COPANIT 207 Inspección por atributos. En

caso de discrepancia se repetirán los ensayos sobre las muestras reservadas para tales efectos (de acuerdo a lo indicado en COPANIT 207). Cualquier resultado no satisfactorio en este segundo caso, será motivo para rechazar el lote. La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tomará las muestras necesarias y realizará los análisis para emitir las Certificaciones.

7.0 ADITIVOS

7.1 Son sustancias adicionadas a las Harinas durante la etapa de molienda con el objeto de mejorar su color y/o sus cualidades de horneado; se incluye en este concepto los blanqueadores y los agentes de maduración.

Cuando en las tablas siguientes aparezca la expresión "Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)" se entiende que el aditivo de que se trata se autolimita en el alimento por razones tecnológicas, organolépticas o de otro tipo y que, por tanto, no tiene que estar sujeto a una dosis máxima legal.

Significa también que la cantidad de la sustancia añadida al alimento de fabricación y elaboración no excederá de la cantidad necesaria para obtener la finalidad por la que se permite que se añada el aditivo a ese alimento.

7.1.1 Enzimas:

Dosis máxima en el
producto acabado.

- Amilasa fúngica de <i>Aspergillus niger</i>	BPF
- Amilasa fúngica de <i>Aspergillus oryzae</i>	BPF
- Enzimas proteolíticas de <i>Bacillus subtilis</i>	BPF
- Enzimas proteolíticas de <i>Aspergillus oryzae</i>	BPF

7.1.2 Agentes para Tratamiento de las Harinas

- Acido L-ascórbico y sus sales de sodio y potasio	300 mg/Kg
- Clorhidrato de L-cisteína	90 mg/Kg
- Dióxido de azufre (en harinas para galletas y fabricación de pastas solamente)	200 mg/Kg
- Fosfato monocálcico	2500 mg/kg
- Lecitina	2000 mg/Kg
- Cloro	2500 mg/Kg en tortas
- Dióxido de Cloro	30 mg/Kg
- Iodato de Calcio	p/ productos de panadería BPF
- Sulfato de Calcio	BPF
- Peróxido de Benzoílo	60 mg/kg

- Azodicarbonamida 45 mg/Kg
- Fosfato monopotásico p/ pan con levadura.
2000 mg/Kg
- Pirofosfato ácido de sodio 2000 mg/kg

NOTA: El Bromato de Potasio no figura en la lista de Aditivos permitidos, debido a que el Comité Mixto FAO/OMS y EL Comité del CODEX, determinaron que dicha sustancia era inadecuada en el empleo como mejorante en el tratamiento de las harinas.

Los agentes mejoradores de masa o aditivos que se importen para la venta a Molinos, Panaderías y Panificadoras, deberán cumplir con ésta Norma y con las disposiciones del Ministerio de Salud.

La Harina Enriquecida deberán tener un contenido mínimo de las siguientes sustancias nutritivas.

* Hierro	60.0	mg/Kg
Tiamina	6.0	mg/Kg
Riboflavina	4.0	mg/Kg
Niacina	55.0	mg/Kg
Acido Fólico	1.5	mg/kg

* Expresado en hierro elemental

8.0 NORMAS DE ENVASE Y ACONDICIONAMIENTO

8.1 ACONDICIONAMIENTO

La harina de trigo deberá ser acondicionada de manera que, quede al abrigo de la humedad y de contaminantes.

8.2 ENVASE

El envase deberá estar hecho de material que sea inocuo y adecuado para el uso que se destine, en este caso Sacos de Papel de Varias Capas y Sacos de Tela de Poliuretano con una capacidad de 11.36; 22.72 y 45.45 Kg.; para los sacos que van a las Panaderías y Panificadoras.

Las características organolépticas y la composición del producto no deberán ser alteradas por el material del envase.

9.0 ROTULADO o ETIQUETADO

Los envases deberán llevar impresas en forma destacada o indeleble las siguientes indicaciones en caracteres legibles:

- 9.1 En el rótulo deberá constar la denominación "Harina de Trigo" seguida de la clasificación comercial.
- 9.2 La Harina de Trigo Enriquecida; deberá especificar las Vitaminas añadidas.
- 9.3 Aditivos: Será obligatoria la declaración de los aditivos añadidos, tanto en el envase que va al consumidor directo como los sacos que van a las Panificadoras y Panaderías.
- 9.4 Contenido Neto en unidades de masa del Sistema Internacional (S.I.).
- 9.5 Marcado de la Fecha e Instrucciones para la Conservación:
 - 9.5.1 Fecha de Vencimiento: Se puede indicar como:
 - "Consumir preferentemente antes de...."
 - "Consumir antes de...."

9.5.2 Instrucciones para la Conservación:
Mediante la leyenda, "Manténgase en Sitio Seco y Fresco"

9.6 Registro Sanitario Nacional

9.7 Identificación del lote

9.8 Nombre y Dirección del Fabricante

9.9 El proveedor deberá entregar una Hoja Técnica de las Especificaciones de la Harina entregada en cuanto a:

- Proteína
- Cenizas
- Humedad

10.0 APENDICE

10.1 Normas para Consulta: Métodos de Análisis.

- AOAC 16a (1995) 32.1.22;32.1.05;32.2.04) Alimentos a base de Cereales.
- ICC 105/1 Método del Tipo I. Método de determinación de la proteína bruta en cereales ó ISO 1871-19
- AOAC (1980) - 10.128-10.129 Método del agitador de Tamiz Ro-Tap o equivalente.
- Microbial Ecology Food. Volumen 2. Internacional Commission on Microbiological Specifications for Foods 1980.

10.2 ANTECEDENTES

- Codex Alimentarius, Abreviado 1989 .División de Cereales.
- Informe de la 24a Reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.
- Normas ICAITI 34083. Norma Centroamericana. Harina de Trigo.
- Norma COPANIT 52-97R Etiquetado de Productos Alimenticios.
- Norma COPANIT 220. Técnicas Generales de Muestreo.
- Norma AACC 64-60 Toma de Muestra de Harina, Semolina y Productos Similares.
- Norma CAE. Volumen XII Harinas y Derivados
- Ley 256 del 13 de Junio de 1962 Ministerio de Salud

Segunda: La Norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en el boletín de la Propiedad Industrial.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Vice Ministra de Comercio e Industrias

Tabla No. 1

ESPECIFICACION DE HARINA DE TRIGO DURO

Especificaciones Grado de Extracción	HARINA EXTRA-REFINADA 45%		HARINA REFINADA 67.50%		HARINA COMPLETA 75%	
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Acidez en Acido Láctico		0.5		0.5		0.5
Humedad		13.5		13.5		13.5
Gluten Seco	13.5		13		12.5	
Cenizas		0.5		0.55		0.6
Proteína (Nx 5.7)	13.5		13		12.5	
Almidones Dañados		8.5		8.5		8.5
T. De Estabilidad (min)	12.5		11		9.5	
Fibra Cruda		0.30		0.30		0.30
Hidratos de Carbono	71	75	71	75	71	75

NOTA:

La Harina de Trigo Duro: deberá tener un tamaño de partícula tal que el 80% de la harina pase a través de un tamiz de 315 micras.

TABLA NO 2
ESPECIFICACIONES DE HARINA COMPLETA DE TRIGO SUAVE

ESPECIFICACIONES	RANGO	
	MINIMO	MAXIMO
Acidez en Acido láctico		0.50 %
Humedad	-----	14.0 %
Gluten seco	8.0 %	-----
Cenizas	-----	0.50 %
Proteína	8.0 %	-----
Almidones Dañados	-----	7.0 %
Tiempo de Estabilidad (minutos)	6.5	-----
Fibra Cruda		0.33%
Hidratos de Carbono	71.0 %	75.0 %

NOTA :

La Harina de Trigo Suave deberá tener un tamaño de partícula tal que el 98 % de la harina pase a través de un tamiz de 212 micras (No. 70).

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO N° 300-A
(De 3 de septiembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 92, de la ley 23 de 15 de julio de 1997, los comités sectoriales tienen por función la preparación de la norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Norma Técnica Panameña.
2. Que mediante nota la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial solicitó revisar la Norma del sector Ingeniería Civil y Arquitectura. Cemento Portland. Clasificación y Especificaciones.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité de Ingeniería Civil y Arquitectura, a fin de revisar la Norma Técnica Cemento Portland. Clasificación y Especificaciones.
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología del Ministerio de Comercio e Industrias, convocó a reunión de Comité Técnico del sector Ingeniería Civil y Arquitectura.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la ley citada las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sea publicada en gaceta oficial.

RESUELVE

Primero: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 5-98R. Ingeniería Civil y Arquitectura. Cemento Portland. Clasificación y Especificaciones.

1. Objeto:

La presente Norma establece los requisitos que deben cumplir los cementos Portland de acuerdo a su especificación y uso.

2. Definiciones y clasificación.**2.1 Definiciones:****2.1.1. Cemento Portland.**

Es un cemento hidráulico producido por la pulverización de clinker el cual consiste esencialmente de silicatos de calcio, usualmente contiene una o varias formas de sulfato de calcio como adición en la molienda.

2.1.2 Cemento Portland con inclusor de aire:

Es un cemento hidráulico producido por la pulverización del clinker el cual consiste esencialmente de silicatos de calcio, usualmente contiene una o varias formas de sulfato de calcio como adición en la molienda y además se les adiciona un inclusor de aire durante la pulverización.

2.1.3 Clinker:

Es un componente del cemento, constituido principalmente de silicatos, aluminatos y ferrialuminatos de calcio y que se obtiene por la cocción hasta fusión parcial (clinkerización) de una mezcla convenientemente proporcionada y homogénizada de materiales debidamente seleccionados.

2.1.4 Definición del Yeso:

Es el sulfato de calcio hidratado, compacto, terroso, blanco por lo común, tenaz y tan blando que se puede rayar con facilidad.

Deshidratado por la acción del fuego y molido tiene la propiedad de endurecerse rápidamente cuando se amasa con agua, y se emplea en la construcción.

2.2 Clasificación**2.3 Tipos de cemento portland de acuerdo a su uso:****2.3.1 Tipo I:**

Para uso en obras en general, cuando en las mismas, no se la utilización de los tipos restante.

especifique

2.3.2 Tipo I A:

Se utiliza de la misma forma que el tipo I, pero con inclusor de aire en el momento deseado.

2.3.3 Tipo II :

Para uso en obras en general que estén, expuestas a la acción moderada de sulfatos o donde se requiera moderado calor de hidratación.

2.3.4 Tipo II A :

Se utiliza de la misma manera que el tipo II, pero con inclusor de aire en el momento deseado.

2.3.5 Tipo III :

Para uso en donde se requiera alta resistencia a edad temprana.

2.3.6 Tipo III A :

Es el cemento portland tipo III pero con inclusor de aire.

2.3.7 Tipo IV :

Para uso donde se requiera bajo calor de hidratación.

2.3.8 Tipo V :

Cemento portland donde se requiera alta resistencia a sulfatos.

3. Condiciones Generales:

3.1 Adiciones:

3.1.1 Los cementos cubiertos por esta especificación no debe contener adiciones a excepción de lo siguiente:

3.1.2 Se podrá añadir agua y/o sulfato de calcio en cantidades tales que no excedan los límites de trióxido de azufre y pérdida por calcinación, especificado en la tabla N°1.

3.1.3 Los fabricantes podrán usar aditivos en el proceso de la manufactura del cemento, siempre que las cantidades usadas no modifiquen las propiedades de los cementos. Ver Norma ASTM-C-465 (especificaciones para aditivos utilizados para cemento hidráulico).

3.1.4 El incorporador de aire del cemento portland deberá contener un aditivo conforme a los requerimientos de las especificaciones ASTM- C 226.

3.2 Base de compra:

- 3.2.1 Los pedidos del material bajo estas especificaciones deberán incluir lo siguiente:
- 3.2.2 El número de especificación y la fecha.
- 3.2.3 El comprador deberá especificar el tipo de cemento deseado, incluso tipos especiales no mencionados en esta Norma. De no especificar un tipo, se aplicarán los requisitos del tipo I.
- 3.2.4 Agregar cualquier opción química de la tabla N°2 si se desea.
- 3.2.5 Se requiere el tipo de prueba del tiempo de fraguado requerido, ya sea Vicat ó Gillmore, de no especificarse, se debe usar el Vicat.
- 3.2.6 Cualquier requerimiento físico opcional que se desee usar de la tabla N°4.

NOTA: Se hace la observación de que los cementos que conforman el requerimiento de todos los tipos no debe ser, llevado en grupos. (tabla N°2).

4. Requisitos:

4.1 Requisitos Químicos:

El Cemento Portland de cada uno de los ocho tipos mencionados en el numeral 2.3.1 deberá cumplir con los requisitos químicos especificados en la tabla N°1.

4.1.1 En la tabla N°2, se presentan los requisitos químicos opcionales.

4.2 Requisitos Físicos:

El Cemento Portland de cada uno de los ocho tipos mencionados en el numeral 2.3.1, deberá cumplir con los requisitos físicos, especificados en la tabla N°3.

4.2.1 En la tabla N°4, se presentan los requisitos físicos opcionales.

5 Muestreo y recepción del producto (rechazo).

- 5.1 El comprador y el fabricante si lo acuerdan, el comprador podrá enviar un inspector idóneo a la planta o a los depósitos del fabricante para la toma de muestras.

Toda inspección y toma de muestras del cemento se hará conjuntamente con el fabricante, de manera tal que en ningún caso interfiera con el proceso normal de fabricación y despacho.

El cemento puede ser rechazado si no cumple con los requerimientos de esta

- 5.2 El cemento que permanece en almacenaje a granel en los silos Previo al embarque, por más de seis (6) meses ó el cemento en bolsas de almacenaje local en manos de un vendedor por más de 3 meses, después de completar las pruebas, puede ser probado nuevamente y podría ser rechazado si no cumple con todas las especificaciones, el cemento rechazado es responsabilidad del poseedor en el momento que se registre el remuestreo para las pruebas.
- 5.3 Los sacos o bultos deberán estar identificados con la masa del contenido como peso neto. A opción del comprador, los paquetes que estén por debajo del peso marcado más de un 2% podrán ser rechazados y si el promedio de la masa de los sacos en un embarque determinando la masa de 50 sacos tomados aleatoriamente, si su peso promedio es menor que el especificado en los sacos, el embarque podrá ser rechazado.
6. Declaración del Fabricante:
 - 6.1 A solicitud del comprador, el fabricante debe declarar en forma escrita la naturaleza, cantidad e identidad del agente inclusor de aire, utilizado y de cualquier aditivo de proceso que podría haber sido usado y también si es solicitado deberá sustentar pruebas de datos que muestre acuerdo ó concordancia con tales aditivos de inclusor de aire, con provisiones de especificación de las Normas C-226 y C-465.
7. Marcado y Rotulado:
 - 7.1 En el saco ó bulto que contenga el producto, deberán marcarse o rotularse en forma legible, lo siguiente:
 - 7.1.1 La marca y lugar de fabricación.
 - 7.1.2 El tipo de cemento debe llevar el nombre de "Cemento Portland" de tipo con inclusor de aire, deberán señalarse la palabra con inclusor de aire.
 - 7.1.3 Los sacos o bultos deberán tener el peso del contenido.
8. Almacenaje:
 - 8.1 Debe ser almacenado para permitir una inspección apropiada de cada embarque y en un edificio acorde al clima que protegerá el cemento de la humedad.
9. Certificación de Fabricante:
 - 9.1 A solicitud del comprador en el contrato u orden, el fabricante deberá proporcionar un reporte al momento de embarque, declarando los resultados de pruebas hechas del material tomado durante la producción ó transferencias, certificando que el cemento cumple los requerimientos de las especificaciones y fecha de producción

10. Normas que deben consultarse:
- 10.1 Norma Copanit N°6. Extracción de muestras de los elementos.
- 10.2 Norma Copanit N°7. Ensayo de expansión en autoclave de los Cementos portland.
- 10.3 Norma Copanit N°8. Análisis químicos de cementos.
- 10.4 Norma Copanit N°9. Determinación de la fineza por permeabilidad al aire.
- 10.3 Norma Copanit N°11. Método de determinación del tiempo de fraguado por la aguja de Vicat.
11. Antecedentes:
- Esta Norma se basa en :
- a) ASTM C 150 Standard Specifications For Portland Cement Part de 1997.
- b) Norma Copanit N° 5-78 sobre cemento portland de 1978.

TABLA N°1
REQUISITOS QUIMICOS NORMALES

Componente	Tipo de cemento				
	I Y I-A	II Y II-A	III Y III.A	IV	V
% Min. de Dioxido de Silicio (Si O ₂) -		20.0	-	-	-
% Max. Trioxido de Aluminio (AL ₂ O ₃)	-	6.0	-	-	-
% Max. Oxido Férrico (Fe ₂ O ₃)	-	6.0	-	6.5	-
% Max. Oxido Magnesio (MgO)	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0
% Max. de Trióxido de azufre (SO ₃) (1):					
a. cuando (C ₃ A) _c es 8% menor	3.0	3.0	3.5	2.3	2.3
b. cuando (C ₃ A) _c es mayor del 8%	3.5	D	4.5	D	D
% Máximo perdida x calcinación	3.0	3.0	3.0	2.5	3.0
% Max. de residuos insolubles	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
% Max. de silicato Tricalcio (C ₃ S) _s	-	-	-	35e	-
% Min. de Silicato Dicálcico (C ₂ S) _c	-	-	-	40e	-
% Max. Aluminato Tricálcico (C ₃ A) -		8	15	7e	5f
% Max. Aluminio Ferrita Tetracálcico- más dos (2) veces el aluminato trical- cico. (C ₄ AF+ 2 (C ₃ A) ó Solución Sólida (C ₄ AF)+C ₂ F)		-	-	-	25f

TABLA N°3
REQUISITOS FISICOS NORMALES

Propiedades	Tipo de cemento							
	I-	I-A	II	II A	III	III A	IV	V
% en volumen de contenido de aire del mortero:								
máximo	12	22	12	22	12	22	12	12
mínimo	-	16	-	16	-	16	-	-
Fineza superficie específica en M2/Kg	-	-	-	-	-	-	-	-
Ensayo x turbidímetro min.	160	160	160	160	-	-	160	160
Ensayo x permeabilidad del aire min.	280	280	280	280	-	-	280	280
% max. de expansión en autoclave.	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80
Min. resistencia a la Compresión en Kg/Cm2.								
1 día	-	-	-	-	12.0 (1740)	10.0 (14.50)	-	-
3 día	12.0 (1740)	10.0 (1450)	10.0 (1160)	8.0 (1160)	24.0 (3480)	19.0 (2760)	-	0.80 (1160)
7 día	19.0 (2760)	16.0 (2320)	17.0 (2470)	14.0 (2030)	-	-	7.0 (1020)	15.0 (2180)
			12.0F (1740)F	9.0F (1310)F				
28 día	-	-	-	-	-	-	17.0 (2470)	21.0 (3050)

Segunda : La norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

RESUELTO N° 301-A
(De 3 de septiembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante decreto de gabinete N°282 del 13 de agosto de 1970, se creó la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas COPANIT.
2. Que uno de los objetivos de la COPANIT , es proponer al Ministerio de Comercio e Industrias, la adopción de las Normas Industriales y Técnicas .
3. Que mediante nota a la Dirección General de Industrias solicitó revisar la norma del sector Aceite Grasos Comestibles. Semilla de Girasol. Requisitos Generales.
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial , del Ministerio de Comercio e Industrias , convocó a reunión de Comité Técnico del Sector Aceites Grasos Comestibles.
5. Que de conformidad con el artículo 4° de decreto de gabinete N°282, toda Norma Técnica para que tenga vigencia, debe ser aprobada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

RESUELVE

Primero: Aprobar la Norma COPANIT 406-98. Aceite Comestible. Semilla de Girasol . Requisitos Generales.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS

ACEITE COMESTIBLE DE
SEMILLA DE GIRASOL

NORMA COPANIT
406-97

1. OBJETO.

Esta Norma tiene por objeto establecer las características y los requisitos que debe reunir el aceite refinado comestible puro de Girasol para la fabricación y venta.

2. DEFINICIONES.

Para los fines de esta norma, se entiende por aceite comestible el producto extraído de las semillas de Girasol o Mirasol (*Helianthus Annus L.*)

3. CONDICIONES GENERALES.

3.1 El aceite de girasol debe ser extraído de la semilla de girasol, en perfecto estado y exento de impurezas y productos extraños.

3.2 Estar exento de sedimentos y detritus.

3.3 No se permitirá agregar al aceite de girasol sustancias que puedan modificar sus características.

3.4 El proceso utilizado para su refinación no debe alterar su estructura glicérida original.

4. REQUISITOS.**4.1 CARACTERISTICAS FISICAS Y QUIMICAS.**

4.1.1 El aceite deberá tener sus características físicas y químicas propias de las especie de la cual procede.

4.1.2 Las características físicas y químicas con los que deberá cumplir el aceite de Girasol se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°1:

	Máximo	Mínimo
Su densidad relativa (20°C/agua a 20°C)	0.923	0.918
Un máximo de 0.2 % de acidez (expresada en ácido oléico)	-	-
Debe ser prácticamente insoluble en agua	-	-
Indice de yodo	143	110
Indice de saponificación (Mg de KOH/g de aceite)	194	188
Materia insaponificable no más de 15 G/KG	-	-
Indice de refracción (40°C)	1469	1467
Indice de peróxido no más de 10 miliequivalente de oxígeno peróxido/ KG de aceite	-	-
Reacción de Halphen	Negativo	Negativo
Reacción de Villavechia	Negativo	Negativo
Determinación de aceite de pescado	Negativo	Negativo

5. CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS.

El aceite de semilla de Girasol deberá cumplir con las siguientes características organolépticas.

5.1 Debe presentar un aspecto límpido a 25°C.

5.2 El sabor y olor deberán ser característicos de la semilla

5.3 No deberá contener materias extrañas o restos de las sustancias empleadas para refinación, ni sustancias destinadas a dar aroma, color o modificar sus características físicas - químicas.

7. TOMA DE MUESTRAS Y RECEPCION DEL PRODUCTO.

(Se registrá por la Norma COPANIT 220 - Numeral 8.2.1)

8. ENSAYOS

Se registrarán por la Norma COPANIT 220.

9. ENVASE Y ROTULADO.

9.1 ENVASE

9.1.1 El envase deberá ser de un material resistente a la acción del producto.

9.1.2 El material del envase no deberá alterar las características organolépticas, ni la composición de producto.

9.1.3 El envase deberá asegurar la conservación del producto y protegerlo de la humedad y la contaminación, su cierre deberá ser hermético.

9.1.4 El volumen ocupado por el producto no deberá ser inferior al 90 % de la capacidad.

9.2 ROTULADO

El etiquetado del aceite deberá cumplir con lo establecido en la Norma Copanit 52 y, además llevar la información siguiente, la cual deberá estar escrita en caracteres legibles e indelebiles:

9.2.1 NOMBRE DEL PRODUCTO

Según designación establecida en las Norma Copanit, seguido de la marca comercial.

9.2.2 CONTENIDO NETO

Expresado en el sistema internacional de unidades de medidas (SI).

9.2.3 IDENTIFICACION DEL LOTE, FECHA DE EXPIRACION Y DE PRODUCCION

9.2.4 NOMBRE Y DIRECCION DEL FABRICANTE

9.2.5 LISTA DE INGREDIENTES

9.2.6 PAIS DE ORIGEN

10. ANTECEDENTES

ICONTEC -- C-10.70/70 - Grasas y aceite comestibles (aceite de girasol).

CODEX STAN 23.1983 - Aceite de Semilla de Girasol

CODEX ALIMENTARIUS - 1989-Aceite de Semilla de Girasol

Segunda : LA norma contenido en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

RESUELTO N° 302-A
(De 3 de septiembre de 1998)

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la Ley 23 de 15 de Julio de 1997, los Comités Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de las Normas de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Normas Técnicas Panameñas.
2. Que mediante nota la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, solicitó la elaboración de la Norma Productos Vegetales Frescos- Cebolla, Requisitos de Calidad.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité de Productos Vegetales Frescos, a fin de elaborar la Norma Técnica Cebolla, Requisitos de Calidad.
4. Que el Proyecto de Norma Técnica citado fue sometido a un periodo de Encuesta Pública, el día 13 de Mayo de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

R E S U M E N:

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 407-98 PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS - CEBOLLA, REQUISITOS DE CALIDAD, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI-COPANIT
407-98

PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS
CEBOLLA-REQUISITOS DE CALIDAD

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer las Definiciones, Clases, Características físicas y Requisitos de Calidad para la comercialización de la cebolla destinada al consumo fresco.

2. DEFINICIONES

2.1 CEBOLLA:

Corresponde a toda variedad de bulbo procedente de la especie allium cepa L., ejemplos: Granex, Gladalan, Amarilla, Roja, Contessa.

2.2 CEBOLLAS MADURAS:

Se refiere a bulbos que han completado su total desarrollo en campo, lo cual ocurre cuando el tallo se dobla naturalmente.

2.3 CEBOLLAS CURADAS:

Las cebollas deben estar bien secas, lo que ocurre cuando las dos películas externas, así como el tallo están completamente secos.

El tallo debe cortarse aproximadamente a 4 cm. del bulbo.

2.4 BIEN FORMADA:

Significa que la cebolla presente la forma característica de la variedad (redondeadas, alargadas, achatadas). (Ver Anexo A)

2.5 CEBOLLONES:

Son cebollas excesivamente grandes, mayores que el límite de tamaño establecido para las cebollas de tipo grande.

2.6 CEBOLLA PIRO:

Son cebollas que apenas han desarrollado el bulbo y presentan un cuello grueso.

2.7 CEBOLLA DOBLE:

Corresponde a cebollas que han desarrollado más de un bulbo unidos en una sola base.

2.8 CEBOLLA BROTADA:

Son cebollas que presentan indicios de desarrollo de (tallos) u hojas.

2.9 CEBOLLA ENRAIZADA:

Son cebollas que presentan indicios de desarrollo de raíces.

2.10 DAÑOS MECANICOS:

Corresponde a roturas, magulladuras, rasgamiento y cualquier otro defecto causado por efectos de cosecha, manejo y transporte.

2.11 PUDRICION:

Son daños que presenta la cebolla por efectos de hongos o bacterias, caracterizado por ablandamiento y malos olores.

2.12 QUEMADURAS DE SOL:

Se caracterizan por presentar la cebolla manchas de color marrón en la superficie del bulbo, y que cubran más de una sexta (1/6) parte del bulbo.

2.13 CEBOLLA LIMPIA:

Corresponde a bulbos que no presentan vestigios de tierra, polvo y otro material extraño que afecte la presentación del producto.

3. DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA CALIDAD

3.1 Características Mínimas de Calidad

En todas las categorías y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada categoría y de las tolerancias admitidas, los bulbos deben presentarse:

- ENTEROS
- SANOS
- LIMPIOS
- SECOS
- LIBRE DE OLORES Y SABORES EXTRAÑOS
- LIBRE DE CONTAMINANTES*

* Los niveles de residuos de plaguicidas y metales pesados no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (CODEX ALIMENTARIUS) o los exigidos por el país de destino.

3.2 Clasificación

Las cebollas se clasificarán en tres Categorías:

CUADRO No.1
CATEGORIAS DE CALIDAD DE CEBOLLA Y SUS TOLERANCIAS
EN PORCENTAJES

CATEGORIAS	DEFECTOS DE CALIDAD EN PORCENTAJES (BASADOS EN EL PESO)						
	PODRICION	ENRAIZA- MIENTO	BROTACION	DAÑOS MECANICOS	INMADURAS	QUEMADURAS	DEFORMES
PRIMERA	0	0	0	2.0	0	2.0	2.0
SEGUNDA	0.5	0.5	0.5	4.0	2.0	4.0	5.0
TERCERA	2.0	2.0	3.0	6.0	4.0	6.0	10

SEGUN MUESTRA:

SE CLASIFICARA SEGUN MUESTRA A TODO LOTE DE CEBOLLA QUE NO PUEDA SER CLASIFICADO COMO DE LERA, 2DA, O 3ERA EJM: CEBOLLAS CONTAMINADAS, SUCIAS, HUMEDAS, VERDES

BROTADAS, ENRAIZADAS O CON OLORES OBJETABLES.

Nota: Las cebollas según muestra no podrán ser comercializables para consumo directo, sin antes no ser reclasificadas.

3.2.1 Defectos

- Bulbos germinados
- Tallos endurecidos
- Protuberancias e hinchazones
- Mechones rediculares
- Grietas en la túnica exterior
- Ataques de insectos, hongos o bacterias
- Rozaduras o magulladuras debidas a la manipulación
- Bulbos dobles o múltiples

4. REQUISITOS

CUADRO Nº.2
TIPOS DE CEBOLLA DE ACUERDO A SU DIAMETRO Y SUS TOLERANCIAS

TIPO DE TAMAÑO	DIAMETRO EN MILIMETROS (m.m.)	TOLERANCIAS EN PORCENTAJES DE ACUERDO AL PESO
GRANDES	MAYORES DE 75 m.m.	10 % DE CEBOLLAS MEDIANAS
MEDIANOS	ENTRE 55 Y 74 m.m.	10 % DE CEBOLLAS GRANDES O CHICAS
CHICAS	DE 35 A 54 m.m.	10 % DE CEBOLLAS MEDIANAS
MEZCLADOS	DIFERENTES DIAMETROS	-----

4.1.1 El diámetro se medirá transversalmente en la parte más gruesa.

4.1.2 La cebolla deberá ser empacada y clasificada de acuerdo a los tamaños estipulados en el Cuadro No. 2.

5.- TOMA DE MUESTRA

5.1 El muestreo se realizará de tal manera que las unidades de muestra (sacos, cajas, etc.), sean representativas de las propiedades de todo el lote.

5.2 Cada lote deberá muestrearse por separado, tomando las unidades de muestra en diferentes sitios y niveles, totalmente al azar y de acuerdo a la norma COPANIT 207 sobre Inspección por atributos.

5.3 MUESTREO DE CEBOLLAS SUELTAS O A GRANEL

5.3.1 Cuando los lotes de cebolla están a granel, la muestra deberá obtenerse siguiendo las instrucciones indicadas en el punto 5.2

5.3.2 Si se desconocemos el peso de un lote de cebolla a granel y deseamos saber el tamaño de la muestra, deberán estimar el peso total del lote y obtener una muestra de acuerdo al Cuadro No.3

CUADRO Nº.3 DETERMINACION DE LA MUESTRA DE CEBOLLAS SUELTAS

PESO ESTIMADO DEL LOTE EN KILOS	PESO DE LA MUESTRA EN KILOS
45 - 450	Toda la muestra
451 - 900	60
901 - 1,350	110
1,351 - 2,250	180
2,251 - 4,500	340
más de 4,500	450 (mínimo)

5.4 MUESTREO DE CEBOLLA EMPACADA

5.4.1 Cuando el producto está empacado y estibado, las unidades de muestra se obtendrán de acuerdo a las instrucciones del punto 5.2 y de acuerdo al Cuadro NO. 4

CUADRO NO.4: DETERMINACION DE LA MUESTRA DE CEBOLLAS EMPACADAS

NÚMERO DE EMPAQUES DEL LOTE	NO. DE EMPAQUES A MUESTREAR
0 - 10	1
11 - 25	2
26 - 50	4
51 - 100	8
101 - 300	10
301 - 500	20
501 - 1000	35
Más de - 1000	50 (Mínimo)

6.- METODOS DE ENSAYO

6.1 Preparación de la Muestra:

Una vez obtenida la muestra ya sea suelta o empacada, ésta debe vaciarse en una mesa o lugar de inspección para observar si el producto cumple con lo especificado en el numeral 3.1

Si la muestra no cumple con lo especificado en el numeral 3.1, el lote será rechazado, indicando las causas del rechazo.

6.2 Si la muestra cumple con los requisitos básicos de calidad estipulados en el punto 3.1, se procede a realizar las demás determinaciones.

6.3 DETERMINACIONES DE CALIDAD

Proceder a examinar unidad por unidad toda la muestra, separando todos los bulbos defectuosos de acuerdo al cuadro NO. 1 y según las definiciones de los puntos del 2.2 al 2.12.

Después de separar y juntar todos las cebollas defectuosas se procede a pesar y calcular los porcentajes de incidencia de cebollas podridas, enraizadas, brotadas, inmaduras, deformes y quemadas por el calor o frío.

6.4 DETERMINACION DE TAMAÑO

Del total de la muestra de análisis se toman como mínimo cincuenta (50) cebollas, totalmente al azar y se procede a medir el diámetro transversal, al eje vertical de cada una de ellas en milímetros.

De acuerdo al resultado de las mediciones y al Cuadro No. 2, se procede a clasificar el lote según tamaño.

6.5 Conociendo los niveles de defectos de calidad y el diámetro predominante de la muestra analizada, se procede a clasificar el lote de cebolla como el siguiente ejemplo: cebolla amarilla, tamaño mediano de primera categoría.

7. HIGIENE

- Los productos de cebolla deberán garantizar que los productos que cosechan provienen de zonas de cultivo en la cual las aguas de riego no provengan de aguas servidas sin tratar.

- No deberán venderse las cebollas que contengan parásitos (Protozoarios) de riesgo para la salud pública, ni aquellas que estén afectadas por hongos y otras plagas agrícolas.

- Se deben emplear técnicas higiénico sanitarias en la recolección, transporte y almacenamiento de productos.

- El control de plagas debe ser realizado con agentes químicos, biológicos o físicos. Los controles de plagas deben ser realizados por personal competente y mantener la protección adecuada del personal que realiza las tareas, tales como: mascarilla, vestimenta, guantes y otras que la protección del personal requiera.

7.1 Almacenamiento y Transporte

- Los empaques o cajas de cebollas deberán ser estibados en tarimas y no directamente sobre el suelo.

7.1.1 Almacenamiento

Las condiciones de almacenamiento serán las siguientes:

a. Almacenamiento Prolongado

Temperatura entre 00 - 50C

Humedad Relativa (H.R) entre 60 - 80%

b. Almacenamiento a Temperatura Ambiente

Temperatura entre 250 . 300C

Local con ventilación

Días de Almacenamiento no más de 60 días

c. Almacenamiento en Frío hasta 120 días

7.1.2 Transporte

Se recomienda el transporte en camiones ventilados, con revestimiento adecuado.

8. EMPAQUE Y PRESENTACION

8.1 Las cebollas frescas, para expendio al por mayor:

- Deben ser presentadas en empaques nuevos, limpios, de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto. Estos empaques irán precintados o cosidos mecánicamente, incluyendo en este cosido la etiqueta.

8.2 Las cebollas frescas, para expendio al detal:

- Deben ser presentadas en empaques, nuevos, limpios, de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto. Estos empaques irán precintados o con etiqueta firmemente unida al mismo.

- Las cebollas que se comercialicen sueltas deben reunir los mismos requisitos y categorización especificados en esta norma.

8.3 Homogeneidad:

El contenido de cada empaque debe ser homogéneo y contener solamente cebollas del mismo origen, variedad, calidad y calibre.

9. ROTULADO

9.1 En el saco deberá indicarse la siguiente información:

9.1.1 Nombre del Suplidor

9.1.2 Dirección del Suplidor

9.1.3 Naturaleza del Producto
"CEBOLLA" si el contenido no es visible desde el exterior

9.1.4 Tamaño y Categoría

9.1.5 Peso Neto

9.1.6 Fecha de Empaque

9.1.7 Origen del Producto

ANTECEDENTES

Para la elaboración de esta Norma se consultaron las normas siguientes:

- Propuesta de Norma de Calidad del I.M.A.-1996
- Norma de GREXPAN - 1994
- Norma Técnica de España - 1979
- Norma ICONTEC 1221
Frutas y Hortalizas Frescas
Cebolla Cabezona
1994-07-27

SEGUNDO: La Norma Técnica Panameña contenida en este Resuelto tendrá vigencia una vez publicada en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

ANEXO A

CULTIVARES DE CEBOLLA RECOMENDADOS Y SUS
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS.

CULTIVAR	TIPO 1/	COLOR 2/	FORMA 3/	CICLO (DIAS)	ALMACEN AMIENTO (MESES)	RAIZ ROSADA	RENDIMIENTO INV. VER. T/HA	
GRANEX 33	H	A	AG	120	2.5-3.0	TOLERA	63	50
GLADALAN BROWN	V	A	A	120	2.0-2.5	TOLERA	50	75
GRANEX- 439	H	A	G	135	2.5-3.0	TOLERA	42	71
YELLOW DESSEX	H	A	ACH	120	2.5-3.0	RESIST	36	59
TEB 502	V	A	T	135	2.5-3.0	TOLERA	38	49
GRANEX 2000	H	A	G	120	2.5-3.0	TOLERA	63	50
YELLOW GRANEX	V	A	G	135	TOLERA	40	52
REGIA	V	A	T	100	2.0-2.5	RESIST	55	62
EQUANEX	H	A	G	120	TOLERA	..	79
CONTESSA	V	B	G	120	1.0-1.5	TOLERA	42	55
ROBUST WHITE	V	B	ACH	120	1.5-2.5	TOLERA	26	37
EARLY SUPREME	H	B	ACH	120	TOLERA	26	37
RED GRANEX	H	R	G	145	SUSCEP	40	44

1/ H= HIBRIDO; V= VARIEDAD

2/ A= AMARILLA; B= BLANCA; R= ROJA

3/ AG= ACORAZONADA GLOBO; A= ALARGADA; G= GLOBO ACHATADA;

ACH= ACHATADA; T= TROMPO.

FUENTE: INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIO DE PANAMA
IDIAPRESUELTO N° 303-A
(De 4 de septiembre de 1998)EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante decreto de gabinete N°282 del 13 de agosto de 1970, se creó la Comisión Panameña de Normas Industriales Y Técnicas COPANIT
2. Que uno de los objetivos de la COPANIT, es proponer al Ministerio de Comercio e Industrias, la adopción de las Normas Industriales y Técnicas.
3. Que mediante nota a la Dirección General de Industrias solicitó revisar la norma del sector Aceite Graso Comestible. Aceite de Palma. Requisitos Generales.

4. Que la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial , convocó a reunión de Comité Técnico del Sector Aceites Grasos Comestibles.
5. Que de conformidad con el artículo 4° de decreto de gabinete N°282, toda Norma Técnica para que tenga vigencia, debe ser aprobada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

RESUELVE

Primero: Aprobar la Norma COPANIT 412-98. Aceite Comestible. Aceite de Palma. Requisitos.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto definir las características, condiciones y requisitos sanitarios que debe reunir el aceite de palma, para que sea adecuada a la alimentación.

2. DEFINICION Y DESIGNACION

2.1 DEFINICIONES

2.1.1 ACEITE DE PALMA

Aceite de palma es el aceite puro extraído del mesocarpio carnoso de la fruta de palma de aceite (*Elaeis Guineensis*), e incluye el aceite rojo de palma comestible y aceite decolorado de palma comestible.

2.2 DESIGNACION

El aceite se designará "aceite de palma."

3. CONDICIONES GENERALES

3.1 El aceite de palma deberá ser extraído de frutos sanos, limpios y perfecto estado de conservación.

3.2 El aceite de palma deberá ser refinado y estar exento de agua, no debe presentar sedimentos, detritus o restos de las sustancias empleadas para la extracción y refinación, ni sustancias destinadas a modificar sus características físicas o químicas.

4. REQUISITOS

4.1 CARACTERISTICAS FISICAS Y QUIMICAS

Las características físicas y químicas que deberá reunir el aceite de palma, son las siguientes.

4.1.1 Densidad Relativa (50°C/agua a 20° C)

0.891 - 0.899

4.1.2	Indice de Refracción (n_D 50 °C)	1.449 – 1.455
4.1.3	Indice de saponificación (mg KOH/g de Aceite).	190 – 209
4.1.4	Indice de yodo (wijs)	50 - 60
4.1.5	Materia insaponificable	no más de 12g/kg
4.1.6	Indice de ácido: - aceite virgen - aceite no virgen	no más de 10 mg KOH/g no más de 0.6 mg KOH/g (0.2 % como ácido palmítico)
4.1.7	Indice de peróxido	no más de 10 miliequivalentes de oxígeno en forma de peróxido/Kg de aceite.
	-Humedad en porcentaje	- 0.2 (máximo).
	- Contenido de jabón	- negativa.
	- Reacción Halphen	- negativa.
	- Identificación aceite de pescado	- negativa.
4.1.8	El total de carotenoides para aceite rojo de palma – no menos de 500 mg/Kg y no más de 2 000 mg/Kg calculados como beta-caroteno.	

4.2 CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS

4.2.1 Su aspecto deberá ser líquido límpido o masa semisólida, granulosa, según sea la temperatura ambiente.

4.2.2 Color: Característico del producto designado (de amarillo naranja al rojo oscuro).

4.2.3 El olor y el sabor deberán ser característicos del producto designado y sin olores ni sabores extraños ni rancios.

5. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Podrán utilizarse los siguientes:

5.1 Colorantes (norma Codex – Pág. 135)

5.1.1 Antioxidantes (norma del Codex – Stan 125 – Pág 136)

5.1.2 Estabilizantes (norma del Codex – Stan 125 – Pag. 137)

5.1.3 Saborizantes y Aromatizantes (norma del Codex – Stan 125- Pág 139)

6. TOMA DE MUESTRAS Y RECEPCION DEL PRODUCTO

Se regirá por la norma COPANIT 220.

7. ENVASE Y ROTULADO

7.1 ENVASE

7.1.1 El envase deberá ser de un material resistente a la acción del producto.

7.1.2 Las características físicas y químicas del aceite no deberán ser alterados por el material del envase.

7.1.3 El envase deberá asegurar la conservación del producto y protegerlo de la humedad y la contaminación, su cierre debe ser hermético.

7.1.4 El volumen ocupado por el aceite no deberá ser inferior al 90% de la capacidad total del envase.

7.2 ROTULADO

El etiquetado del aceite de palma deberá cumplir con la norma de COPANIT 52.

7.2.1 NOMBRE DEL PRODUCTO

Según designación establecida en la presente norma, seguido de la marca comercial.

7.2.2 CONTENIDO NETO

Expresado en el Sistema Internacional de Medidas (S.I.).

7.2.3 Identificación de lote, y/o fecha de expiración (mes y año).

7.2.4 Nombre y dirección del fabricante.

7.2.5 Lista de ingredientes.

7.2.6 País de origen (Productos de importación debe figurar país de procedencia)

7.2.7 Cuando se añaden vitaminas como sustancias enriquecedoras deberán especificarse su tipo y cantidad.

8. Antecedentes

Norma CODEX STAN 125 Pág. 135-138

Norma COPANIT 52 Incluyendo fecha de vencimiento

Norma ICONTEC 262-67.00.20

Norma OFSANPAN 11648412-05-00

Segunda : La Norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

RESUELTO N° 304-A
(De 4 de septiembre de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante decreto de gabinete N°282 del 13 de agosto de 1970, se creó la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas COPANIT.
2. Que uno de los objetivos de la COPANIT, es proponer al Ministerio de Comercio e Industrias, la adopción de las Normas Industriales y Técnicas.
3. Que mediante nota a la Dirección General de Industrias solicitó revisar la norma del sector Industria de la fermentación. Especificaciones.
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, convocó a los sectores interesados a participar en las reuniones previstas para la formalización de la norma y habiendo inasistencia en las tres convocatorias realizadas se ha procedido aprobar la norma en mención.
5. Que de conformidad con el artículo 4° de decreto de gabinete N°282, toda Norma Técnica para que tenga vigencia, debe ser aprobada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

RESUELVE

Primero: Aprobar la Norma COPANIT 413-98. Industria de la Fermentación. Vinagre. Especificaciones.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos, características, condiciones sanitarias que debe reunir el vinagre, para que sea adecuada a la alimentación.

2. DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

2.1 Definiciones

2.1.1 VINAGRE

Por vinagre se entenderá el líquido apto para el consumo humano producido exclusivamente los productos idóneos que contengan almidón o azúcares, por el procedimiento de doble fermentación, alcohólica y acética.

No podrá llamarse vinagre a los productos obtenidos por disolución de ácido acético obtenido via catalítica o la mezcla de estos ácidos con vinagre.

2.2 CLASIFICACIÓN

El vinagre se clasifica de acuerdo a su origen en :

2.2.1 Vinagre de Vino: Producto proveniente de la fermentación acética del vino.

2.2.2 Vinagre de Alcohol: Producto proveniente de la fermentación acética del alcohol destilado.

2.2.3 Vinagre de Azúcar: Producto proveniente de la fermentación alcohólica y subsiguiente fermentación acética de soluciones de azúcar.

2.2.4 Vinagre de Cerveza o malta: Producto obtenido a base de cerveza de título alcohólico adecuado o producido por fermentación alcohólica de una digestión de malta, cebada o de cereales cuyo almidón hay asido sacrificado.

2.2.5 Vinagre de Frutas : Productos proveniente de la fermentación alcohólica y subsiguiente fermentación acética de maceraciones o cocimiento de frutas azucaradas.

2.3 DESIGNACIÓN

El vinagre será designado de acuerdo a su origen, ejemplo "vinagre de Fruta".

3. CONDICIONES GENERALES

- 3.1 El vinagre debe ser límpido, no debe contener vegetaciones criptogámicas, sedimentos, insectos o restos de ellos, ni ciertos vermes que se caracterizan por poseer movimientos de ondulación (anguillula aceti).
- 3.2 El vinagre debe tener el olor característico y sabor ácido no acre.
- 3.3 No podrán adicionarse como agentes acidulantes, ácidos orgánicos, ni inorgánicos.
- 3.4 No se permite la adición de sustancias educolorantes.
- 3.5 El color del vinagre puede ser característico de la materia prima de procedencia (incoloro o amarillento)
- 3.6 Se permite la adición únicamente de color caramelo.
- 3.7 En el vinagre se permite la adición de sustancias aromatizantes.

4. Requisitos**4.1 CARACTERISTICAS FISICAS Y QUIMICAS**

Las características físicas y químicas que deberá reunir el vinagre, son las siguientes:

	Mínimo	Máximo
4.1.1 Acidez total en g. de ácido acético por 100cm ³	4.0	12.0
4.1.2 Acidez fija en g. de ácido acético por 100cm ³	0.05	0.3
4.1.3 Acidez volátil en g. de ácido por 100cm ³	3.95	11.7
4.1.4 Contenido de alcohol etílico en porcentaje, en volumen	----	1.0
4.1.5 Cenizas totales, en %	0.1	0.7
4.1.6 Extracto seco a 100°C en porcentaje en masa	0.8	4.5
4.1.7 Valor de oxidación	3.0	10.0
4.1.8 Anhídrido sulfuroso total en mg/dm ³	----	100.0
4.1.9 Arsénico, ppm	----	1.0
4.2 Cloruro de sodio en %	---	0.2

5. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Podrán utilizarse los siguientes:

- 5.1 Colorantes (Codex Alimentarius 17.10-norma ICONTEC.409-1417-1453)
- 5.2 Antioxidantes (Codex Alimentarius 17.10- ICONTEC-409)
- 5.3 Color (Codex Alimentarius 17.10-norma ICONTEC 409-1417-1453)
- 5.4 Aromas naturales (Codex Alimentarius 17.10- ICONTEC-1417-1453)

6. TOMA DE MUESTRAS Y RECEPCIÓN DEL PRODUCTO

Se regirá por la norma COPANIT 220

7. ENVASE Y ROTULADO**7.1 ENVASE**

- 7.1.1 El envase deberá ser de un material resistente a la acción del producto.
- 7.1.2 Las características físicas y químicas no deberán ser alterados por el material del envase.
- 7.1.3 El envase deberá asegurar la conservación del producto y protegerlo de la humedad y la contaminación, su cierre debe ser hermético.

7.1.4 El volumen ocupado por el vinagre no deberá ser inferior al 90% de la capacidad total del envase.

7.2 ROTULADO

El etiquetado del vinagre deberá cumplir con la norma de COPANIT 52.

7.2.1 NOMBRE DEL PRODUCTO

Según designación establecida en la presente norma, seguido de la marca comercial.

7.2.2 CONTENIDO NETO

Expresado en el Sistema Internacional de Unidades (S.I)

7.2.3 Identificación de lote, fecha de producción y expiración (mes y año).

7.2.4 Nombre y Dirección del Fabricante

7.2.5 Lista de ingredientes.

7.2.6 País de Origen (Productos de importación debe figurar país de procedencia).

8. ANTECEDENTES

Norma Codex Alimentarius – Pág. 17.10

Norma 1 CONTEX-2188

Norma COVENIN-47-81

Segunda : La norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
ENMIENDA N° 2 AL CONTRATO N° DG-588-96
(De 27 de mayo de 1998)

COMPRA DE CAPACIDAD POR 50 MW EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN Y LA ENERGÍA REQUERIDA DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA

Los suscritos, a saber: **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, panameño, mayor de edad, economista, portador de la cédula de identidad personal N°PE-6-296, en su condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, Entidad Autónoma del Estado, creada por la Ley N°37 de 1961, subrogada por el Decreto de Gabinete N°235 de 1969, debidamente autorizado para este acto por el Literal k) del Artículo 21 del Decreto de Gabinete N°235 del 30 de julio de 1969, modificado por la Ley N°6 de 9 de febrero de 1995, por una parte que en adelante se llamará "**EL IRHE**"; y por la otra, **LUIS A. ROQUEBERT V.**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal N° 4-104-817, en su calidad de Representante Legal de **PETROELÉCTRICA DE PANAMÁ, LDC.**, sociedad extranjera debidamente inscrita en la República de Panamá en el Rollo 51031. Ficha S.E. 0766 e Imagen 20 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Industrial N° 8187, expedida el 15 de noviembre de 1996, quien en adelante se llamará "**EL VENDEDOR**";

DECLARAN:

1. Que por la vía de la negociación directa, las partes han convenido una solución a todas las solicitudes de prórrogas sometidas por **EL VENDEDOR**, que toma en cuenta los intereses de ambos, esto es, la razonable satisfacción de las reclamaciones de **EL VENDEDOR** y el cumplimiento de la obligación contractual del mismo de ejecutar satisfactoriamente la Obra, interés esencial de **EL IRHE**.
2. Que después de analizadas las reclamaciones del **VENDEDOR**, el **IRHE** otorga una extensión de tiempo de treinta y nueve (39) días calendario a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, lo que establece la nueva Fecha de Entrada en Operación Comercial para el día **06 de julio de 1997**.
3. Que es la intención de las partes incorporar esta Enmienda N° 2 al Contrato N° DG-588-96.

Por lo tanto, considerando lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente Enmienda, bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: **EL IRHE** concede al **EL VENDEDOR** una prórroga de treinta y nueve (39) días calendario al período de construcción y montaje que se indica en el numeral 5.1.1 del Contrato, por lo que, la Fecha Contractual de Entrada en Operación Comercial es el **06 de julio de 1997**.

SEGUNDA: Todos los demás términos y condiciones del Contrato Nº DG-588-96, no afectados por este Acuerdo, permanecen vigentes y aplicables.

TERCERA: Este Acuerdo es final y recoge y resuelve todas las reclamaciones de tiempo sometidas o no por **EL VENDEDOR** durante la ejecución del Proyecto.

CUARTA: **EL VENDEDOR** adhiere al original de este documento timbres fiscales por valor de DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2.00), los cuales serán anulados por **EL IRHE** al momento de la firma de esta Enmienda.

Este documento se extiende y firma en la ciudad de Panamá, el 27 de mayo de 1998.

POR EL IRHE

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Director General

POR EL VENDEDOR

LUIS A. ROQUEBERT
Representante Legal

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CERTIFICACIÓN

El suscrito **JULIO CÉSAR HO WONG**, con cédula de identidad personal número Nº 3-76-87, empleado Nº0112, en su calidad de Jefe de Proyecto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN, certifica que esta es *fiel copia del original* de la Enmienda Nº 2 al Contrato Nº DG-588-96, para la "Compra de Capacidad por 50 MW en el Punto de Interconexión y la Energía Requerida de una Planta de Generación de Propiedad Privada"

Ing. Julio C. Ho W.

21 de septiembre de 1998

AVISOS

AVISO
Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber el traspaso del negocio **CAFETERIA Y REFRESQUERIA 168** de propiedad del señor **José Chong Loo** con cédula N-16-656 con dirección en Avenida Juan Pablo II Edificio Portisol planta

baja local N° 2, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Traspaso a la señora **Chu Sau Kan de Cheung** con cédula PE-9-864 con la misma dirección y las mismas actividades, se hacen las publicaciones que exige la ley.
Panamá 12 de agosto de

1998.
CHU SAU
KAN DE CHEUNG
Céd. PE-9-864
JOSE CHONG LOO
Céd. N-16-656
1934.
L-449-634-36
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento

al Artículo 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos de la Sociedad **ARLOVISA, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA MUI LEN**, ubicado en Vía España, Edificio N° 2021, Local N° 3, al lado de la Clínica de la Piel, Bella

Vista, ciudad de Panamá.
CARDAY, S.A.
RUC 287828-0067
42423
CARLOS S. AVILA M.
céd. 4-115-77
Representante Legal
Panamá 20 de julio de 1998.
L-449-456-08
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 14-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS OSCAR RIVERA COBA**, vecino (a) de Sanjuntas, corregimiento Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-2357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-3220, según plano aprobado N° 500-01-0710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 86.22.06 M2. ubicada en Sanjuntas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis O. Rivera Coba.
SUR: Luis O. Rivera Coba.
ESTE: Julio Rivera Araúz.

OESTE: Luis Oscar Rivera Coba.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fé, Darién, a los 05 días del mes de enero de 1998.
ALEJANDRO JARAMILLO
Secretario Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-449-598-35
Tercera Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 174-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **VIRGILIO CAMAÑO ABREGO**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-117-1016, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2186, según plano aprobado N° 909-02-10241 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1351.17 M2, ubicadas en El Anón, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Javillo.
SUR: Saturnino Rodríguez y calle S/N de 12 mts. de ancho a la carretera San Francisco Santiago a otros lotes.
ESTE: Capilla del Anón.
OESTE: Saturnino Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-449-679-51
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4 - COCLE
EDICTO N° 177-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Cocle.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ANOTNIO FABREGA ROUX**, vecino (a) de Calle Elvira Méndez H 24, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal N° 8-464-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0487-83, según plano aprobado N° 205-09-6905, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 8 Has + 9.450.31 M2., ubicada en Paso Real, Corregimiento de Toabre, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Pablo Domínguez - quebrada sin nombre.
SUR: Guillermo Tatis Grimaldo - callejón.
ESTE: Camino a Boca de Tucue.
OESTE: Pablo Domínguez - callejón - quebrada sin nombre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Toabre - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los.

25 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-804-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 178-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO FABREGA ROUX**, vecino (a) de Calle Elvira Méndez H24, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-464-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-096-95, según plano aprobado Nº 205-09-6707 - 205-09-6906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5,322.92 M2., ubicada en Paso Real, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO A. - SUPERFICIE: 5 Has + 8,589.49 M2.
NORTE: Río Toabré.
SUR: Camino a Tucué - Adelina Lorenzo.
ESTE: Camino a Alto de San Miguel - Tucué.
OESTE: Adelina Lorenzo.
GLOBO B. - SUPERFICIE: 2 Has + 6,733.43 M2.
NORTE: Río Toabré.
SUR: Camio al Caño de

San Miguel.
ESTE: Río Toabré.
OESTE: Camino a Tucué - Alto de San Miguel.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-805-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 168-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR ESCOBAR SANCHEZ**, vecino (a) de Potrerillo, Corregimiento de Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-569-97, según plano aprobado Nº 205-01-7046 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has +

1445.77 M.C., ubicada en La Albina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de El Picacho a La Pintada.
SUR: Camino de tierra a otros lotes.
ESTE: Camino de tierra.
OESTE: Maximino Pérez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-058-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 167-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DARIO M A R Q U E Z RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de La Negrita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-8-7376, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-638-93, según plano aprobado Nº 205-06-6983,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 0,671.08 Mts, ubicada en La Negrita.

Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Euclides Montenegro, Modesto Lara, Diógenes Lara, Daniel Martínez, Río Tue.
SUR: Servidumbre, Javier Arosemena.

ESTE: Javier Arosemena, servidumbre a Churuquita Grande.
OESTE: Río Tue - Amulfo Salazar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-052-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 169-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO OSES NUNEZ**, vecino (a) de Puerto El Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-2776, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-428-96, según plano aprobado Nº 205-03-6660, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0952.38 M2., ubicada en Puerto El Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Jose Oses Guerrero.
SUR: Félix Barsallo - Mercedes Palacios - Zacarias Barsallo G.
ESTE: Narciso Buitrago Núñez.

OESTE: Camino de tierra a calle principal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de Coclé - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de septiembre de 1998.

MARISOLA A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-449-059-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-024-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDA GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de Nuevo Guarumal, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-97-2251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-710-95 de 4 de julio de 1995, según plano aprobado N° 807-15-130 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0667.22 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Guarumal, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca que conduce a Río Indio y calle de tierra a otros lotes.

SUR: Mara Sobeida Gutierrez de Robles y servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Juan Solís. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de marzo de 1998.

MATILDE STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-449-663-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 104-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD FUENTES CASAS**, vecino (a) de Los Higos, corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal N° 6 AV-31-468, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0018, según plano aprobado N° 604-02-5126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 6349.80 M2, ubicada en El Conejo, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita Provincia de Herrera, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Narciso Fuentes - Leonardo Bajura.
SUR: Alejandro Flores - Toribio Fuentes - Callejón.
ESTE: Paulino Rodriguez Fuentes.
OESTE: Natividad Fuentes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

SECRETARIA AD-HOC
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-449-184-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 107-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONINO CRUZ (NL) O ANTONINO APARICIO (NU)**, vecino (a) de El Salitre, corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-46-1342, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0100, según plano aprobado N° 601-06-5153, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has + 0393.60 M2, ubicada en El Copé, Corregimiento de Quebrada Del Rosario, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ramiro Jesús Trejos - Camino a El Copé.
SUR: Río La Villa - Herminio Aparicio.
ESTE: Camino de El Copé a El Salitre - Eliseo Aparicio.
OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de septiembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-449-272-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 108-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOLASA ATENCIO CHAVEZ**, vecino (a) de Los Llanos, corregimiento de Los Llanos Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-55-2136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0099, según plano aprobado N° 603-03-4913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1041.50 M2, ubicada en Los Llanos, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cirilo Mudarra.
SUR: Camino Las Flores - Ocu.
ESTE: Callejón.

OESTE: Elías Valencia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 8 días del mes de septiembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-449-294-08
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 110-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de Oficina
de Reforma Agraria, en
la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DIOMEDES OMAR
OCAÑA OSORIO**,
vecino (a) de Los
Carates, corregimiento
de Peñas Chatas,
Distrito de Ocú, portador
de la cédula de identidad
personal Nº 8-402-946,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0176, según plano
aprobado Nº 603-05-
5099, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 7
Has + 6657.86 M2,
ubicada en Los Carates,
Corregimiento de Peñas
Chatas, Distrito de
Ocaña, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Plaza Pública -
Marino González -
Manuel González.

SUR: Raúl González -
Leonardo Pimentel.

ESTE: Alcides Arcia.

OESTE: Migdonio
González - camino a
carretera de Ocú - CIA.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Ocú, y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 11
días del mes de
septiembre de 1998.
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador

L-449-342-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 218-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAIR
AQUILES PITTI**

PALMA, vecino (a) de
Potrerrillos,
corregimiento de
Potrerillos, Distrito de
Dolega, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-80-44, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0161-97,
según plano aprobado
Nº 406-06-14692, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 20 Has +
2710.62 M2, ubicada en
El Banco,
Corregimiento de
Rovira, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Alfonso

Serrano A., servidumbre

SUR: Amelia Palma de

Pitti.

ESTE: Camino.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Dolega o

en la corregiduría de

Rovira, y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 11
días del mes de
septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-412-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 219-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LAZARO ARCILLA
CEDEÑO**, vecino (a) de

Puerto Armuelles,
corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Barú, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-142-3696,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-

0237-98, según plano

aprobado Nº 401-01-

14676, la adjudicación a

título de compra de una

parcela de terreno que

forma parte de la Finca

4699, inscrita en Tomo

188, Folio 422 y de

propiedad del Ministerio
de Desarrollo

Agropecuario, con una
superficie de 1 Has +
9796.36, ubicado en
Palmar, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Servidumbre,
Rufina Franco, Diolys
Grajales.

SUR: Bolívar Nieto
Pérez.

ESTE: Camino.

OESTE: Guillermo
Santamaría G.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en

la corregiduría de

Cabecera y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir

de la última publicación.
Dado en David, a los 11
días del mes de

septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario

Sustanciador

L-449-427-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 211-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NIVIA
ISABEL RODRIGUEZ
DE LEZCANO**, vecino

(a) de Mostrenco,
corregimiento de

Guarumal, Distrito de

Alanje, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-136-1237,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-

0866, según plano
aprobado Nº 400-04-

14021 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 5831.96 Mts.,
ubicada en Mostrenco,
Corregimiento de
Guarumal, Distrito de
Alanje, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Camino y Mirna
Estela Diez S.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Alanje o
en la corregiduría de
Guarumal y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 4
días del mes de
septiembre de 1998.
MIRNA S. CASTILLO
G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-203-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 216-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

Que el señor (a)

RUBEN DARIO SANTAMARIA JARA, vecino (a) de Quebrada de Arena, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1057-97, según plano aprobado Nº 401-03-14694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 0888.01 Mts., ubicada en Quebrada de Arena Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rogelio Fossatty B., Juan B. Moreno C., Eliécer Camargo y callejón.

SUR: Canal de Colorado.

ESTE: Camino.

OESTE: Rogelio Fossatty B.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de septiembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-226-34
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8- LOS SANTOS
EDICTO Nº 076-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que, **SERGIO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-126-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7819.03 M2, en el plano Nº 701-19-6825, ubicado en Galopino, Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Diva de González y Quebrada Marañón.

SUR: Roberto Domínguez, Juventino Domínguez, Sergio A. González.

ESTE: Camino San José.

OESTE: Terreno de Francisco Antonio Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de San José, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-013-03
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8- LOS SANTOS
EDICTO Nº 085-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que, **BEATRIZ MARIA DOMINGUEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-282-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3190.52 M2, en el plano Nº 701-05-6824, ubicado en El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José del Carmen Domínguez A.

SUR: Terreno de Bienvenida María Domínguez de Córdoba.

ESTE: Terreno de Agustín Domínguez.

OESTE: Camino que conduce al río Mensabé a El Cocal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-101-08
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8- LOS SANTOS
EDICTO Nº 100-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **DANIEL DOMINGUEZ BARRIOS**, vecino (a)

del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-216-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5452.02 M2, en el plano Nº 701-01-6841, ubicado en Las Tablas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce al Barrio La Tronosa. Las Tablas. Peña Roda. El Sesteadero y Via Jacinto López y León.

SUR: Terreno de Segundo Elías Cano.

ESTE: Terreno de Ceterino Domínguez Barrios.

OESTE: Terreno de Segundo Elías Cano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-920-09
Única Publicación R